



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Ushuaia, 10 DIC 2021

VISTO: los Expedientes del registro del Tribunal de Cuentas N.º 190/2021 Letra: TCP-VA, caratulado: “S/ ACCESO SISTEMA TERCOP WEB” y N.º 291/2021 Letra: TCP-SP, caratulado: “S/ MULTA AL SECRETARIO DE HACIENDA PROV. CP OVIEDO MARCOS F. - EXPTE. TCP VA N.º 190/2021 – RES. PLENARIA N.º 262/2021”; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Plenaria N.º 225/2021 se resolvió en su parte pertinente: “(...) **ARTÍCULO 1º.-** Intimar al Ministro de Finanzas Publicas de la Provincia de Tierra del Fuego, Lic. Guillermo D. FERNANDEZ y al Secretario de Hacienda C.P. Marcos OVIEDO a que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado de la presente, cumplimente debidamente con cada uno de los puntos requeridos por este Órgano de Control: 1º) Acompañe los informes técnicos en los que se fundó la decisión de ‘rediseñar’ los perfiles de usuario del sistema TerCop Web. 2º) Defina con claridad en qué consiste y cual es el alcance de la tarea de rediseñar los perfiles de usuario del sistema TerCop Web. 3º) Fundamente por qué era indispensable dar de baja los accesos del Tribunal de Cuentas sin darle otros, aunque sea temporales. 4º) Informe y acredite qué otros usuarios, además de los del Tribunal de Cuentas, fueron dados de baja, cuando ocurrió y cuando fueron o serán restituidos. 5º) Informe qué funcionarios o empresa esta ‘rediseñando’ los perfiles de usuario del sistema TerCop Web, cual es el cronograma de trabajo y la fecha a partir de la cual podrán acceder los Auditores Fiscales del Grupo Especial de Auditoría de

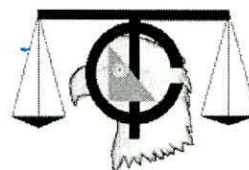
N

Haberes, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50 (...)”.

Que ante el incumplimiento de lo solicitado en la Resolución Plenaria N.º 225/2021, se emite la Resolución Plenaria N.º 262/2021, la que resuelve en su parte pertinente: “(...) **ARTÍCULO 2º.-** Aplicar al Ministro de Finanzas Públicas Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ, una sanción de apercibimiento por NO dar respuesta a lo solicitado mediante la Resolución Plenaria N.º 225/2021; como tampoco procuró que el Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO diera cumplimiento a lo solicitado en la citada Resolución Plenaria; todo lo cual, constituye una transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto provincial N.º 1917/1999, reglamentario del Artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50. **ARTÍCULO 3º.-** Aplicar al Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de las remuneraciones brutas mensuales percibidas al momento del incumplimiento, esto es, las correspondientes al mes de septiembre del corriente año, por ser el funcionario de quien dependen las liquidaciones de haberes y el que tomó la decisión de dar la orden de bajar los usuarios del Tribunal de Cuentas y en tal carácter, NO suministró los accesos al sistema informático y NO dio debido cumplimiento a los requerimientos formulados en la Resolución Plenaria N.º 225/2021; constituyendo ello, una transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto provincial N.º 1917/1999, reglamentario del Artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50. **ARTÍCULO 4º.-** Intimar al Ministro de Finanzas Públicas Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ, a que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado de la presente, cumpla con la intimación formulada en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 225/2021, procurando que se cumpla con cada uno de los requerimientos allí formulados; haciéndose saber, que la contumacia o reiteración agravará la pena en el límite



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

*de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto provincial N.º 1917/1999, reglamentario del Artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50; y sin perjuicio de que ello dé lugar o otras medidas que resulten conducentes. **ARTÍCULO 5°.-** Intimar al Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO, a que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado de la presente, de cumplimiento a los requerimientos formulados en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N.º 225/2021, haciéndose saber que la contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto provincial N.º 1917/1999, reglamentario del Artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50; y sin perjuicio de que ello dé lugar a otras medidas que resulten conducentes (...).”*

Que con motivo de la aplicación de las sanciones enunciadas precedentemente, el Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO presenta sendos recursos contra la Resolución Plenaria N.º 262/2021 que impone la multa y contra la Resolución Plenaria N.º 288/2021 que la cuantifica, los que se resuelven con la Resolución Plenaria N.º 321/2021 que rechaza el recurso contra la primera y hace lugar parcialmente al recurso interpuesto contra la segunda; todo ello, en trámite por el segundo Expediente mencionado en el Visto.

Que a fs. 70/71 de las actuaciones citadas en el párrafo precedente, el recurrente se presenta y acredita el pago de la multa; encontrándose en esta instancia, agotada la vía administrativa.

Que a fs. 348/352 del Expediente N.º 190/2021 Letra: TCP-VA, toma intervención la Secretaría Legal de este Organismo de Control, donde el Dr. Gonzalo Nicolás SUÁREZ emite el Informe Legal N.º 382/2021 Letra: TCP-CA, en el que textualmente expone en su análisis:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

“(...) ANÁLISIS

Dados los hechos prescriptos en el acápite ‘antecedentes’, el análisis se ceñirá en determinar si el informe técnico acompañado por la Secretaría de Hacienda da cumplimiento a lo requerido al Ministro de Finanzas Públicas y al Secretario de Hacienda por el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 225/2021 que fue nuevamente requerido por la Resolución Plenaria N.º 262/2021 en sus artículos 4º y 5º y en caso de inobservancia considerar la concurrencia del agravamiento de la pena en el límite de hasta el 20% del sueldo por contumacia, de conformidad con el artículo 1º del Decreto provincial N.º 1917/1999, reglamentario del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

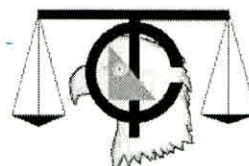
Al respecto se considerará lo manifestado por los auditores fiscales a cargo de la Auditoría de Haberes al tiempo de analizar la respuesta brindada por la Secretaría de Hacienda.

El requerimiento efectuado en primer lugar era para que acompañe los informes técnicos en los que se fundó la decisión de ‘rediseñar’ los perfiles de usuario del sistema TerCop Web. En cuanto a este requerimiento, de la documentación acompañada, los auditores señalaron que, no surgiría ningún tipo de fundamentación por la que se sustente la decisión aludida por el Secretario de Hacienda de ‘rediseñar’ perfiles ya que en ningún momento se hace mención siquiera el sistema TerCop Web, mucho menos se manifestaron los fundamentos por los que se tomó la decisión de ‘rediseñar’ perfiles del citado sistema.

En segundo lugar se le pidió que: ‘Defina con claridad en qué consiste y cual es el alcance de la tarea de ‘rediseñar’ los perfiles de usuario del sistema TerCop Web’. En función a ello, indican los Auditores que, solamente se procedió a informar los sistemas que reemplazarán al actual sistema ‘Tercer



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Copia', el que según lo informado será 'Sistema Gen RRHH' pero no responde nada en relación a lo requerido.

En tercer lugar se le requirió que: 'Fundamente por qué era indispensable dar de baja los accesos del Tribunal de Cuentas sin darle otros, aunque sea temporales'. Al respecto advierten los Auditores que, tampoco menciona en su respuesta porqué era indispensable dar de baja el acceso del Tribunal de Cuentas, solo se limitó a adjuntar unos 'tickets' administrados por la Secretaría de Infraestructura dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica generados por este Tribunal de Cuentas que nada tendrían que ver con lo requerido.

En cuarto lugar se le solicitó que: 'Informe y acredite qué otros usuarios, además de los del Tribunal de Cuentas, fueron dados de baja, cuando ocurrió y cuando fueron o serán restituidos', en el caso de este requerimiento la respuesta informó que se dejará de liquidarse las pensiones, planes, subsidios y haberes de la Dirección Provincial de Vialidad por parte de la Dirección de haberes, los que son liquidados al día de la fecha en el sistema TERCOP WEB, por lo que según los Auditores Fiscales no habría conexión entre lo acompañado con lo solicitado.

Por último se le requirió: 'Informe qué funcionarios o empresa esta 'rediseñando' los perfiles de usuario del sistema TerCop Web, cual es el cronograma de trabajo y la fecha a partir de la cual podrán acceder los Auditores Fiscales del Grupo Especial de Auditoria de Haberes', en respuesta a ello, manifestaron los Auditores Fiscales que, solo informó que se encontrarían trabajando en el desarrollo de las contrataciones entre la Provincia de Tierra del Fuego y la Empresa Nomade Soft SRL, en lo referente al cambio de sistema de liquidación de haberes, lo que no tendría, tampoco, relación con lo solicitado.

21

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por el análisis detallado de cada uno de los requerimientos efectuados por intermedio de las Resoluciones Plenarias N.º 225/2021 y N.º 262/2021, se puede observar que el Secretario de Hacienda en su Nota N.º 76/2021, Letra: Sec.Hac.M.F.P., no brindaría debida respuesta a lo solicitado.

En ese orden de ideas, es importante destacar que no cabe dudas que la liquidación de haberes es una actividad en la que se dispone de fondos públicos provinciales, por lo que la obstrucción a brindar información sobre ello, al órgano de control que la Constitución provincial y la Ley provincial N.º 50 le atribuyeron esas facultades, sería un grave incumplimiento normativo.

Además, lo solicitado se da por intermedio de la plenaria N.º 262/2021 en la que, en su artículo 2º se había apercibido al Ministro de Finanzas Públicas y en su artículo 3º se sancionó con multa equivalente al 5% de las remuneraciones brutas mensuales percibidas al momento del incumplimiento al Secretario de Hacienda.

Asimismo, por la misma Plenaria se intimó a través de sus artículos 4º y 5º a los mismos Funcionarios que en caso de incumplimiento de lo solicitado se agravaría la pena por contumacia hasta un 20% de sus remuneraciones.

Ambas situaciones fueron resueltas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 4º, inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/1999.

En relación a todo lo expuesto, entiendo que se estaría en condiciones de aplicar multa agravada por contumacia hasta el 20% de sus haberes, al Ministro de Finanzas Públicas Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ y al Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO de acuerdo al artículo 4º, inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

N.º 1917/1999, el que establece: '(...) El tribunal de cuentas tiene las siguiente atribuciones: (...)

(...) h) *Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipulados en la Ley 50, Artículo 4º, incisos c) y f), Artículos 33,34,40 y 44, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el limite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario (...)’.*

Ello en razón que, la respuesta brindada por el Secretario de Hacienda con la remisión del informe que no guarda relación con lo requerido, demuestra a las claras, un comportamiento contumaz de su parte, mientras que el Ministro de Finanzas Públicas no dio respuesta alguna a la intimación formulada, ni tampoco procuró que el Secretario de Hacienda, dependiente de la cartera ministerial que el encabezaba, diera efectivo cumplimiento a lo solicitado en la citada Resolución Plenaria, por lo que constituye una transgresión al artículo antes descripto

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a las antecedentes y al análisis efectuados en el presente dictamen legal, existiría, a criterio del suscripto, un claro incumplimiento de las medidas ordenadas por este Tribunal de Cuentas en las Resoluciones Plenarias N.º 225/2021 y N.º 262/2021, derivándose de ello un comportamiento contumaz por parte de los agentes en cuestión.

Por esa razón, entiendo que correspondería que las presentes actuaciones sean elevadas al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de analizar la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

correspondencia de aplicar sanciones agravadas por contumacia a los agentes a cargo al momento del incumplimiento, Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ y al Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO, ello por las consideraciones expuestas en el acápite 'ANÁLISIS' y el marco de las atribuciones conferidas a este Órgano de Control por el artículo 4º inciso h) de la ley provincial N.º 50 Reglamentado por el artículo 1º del Decreto N.º 1917 del año 1999.

En función de lo expuesto, elevo las presentes actuaciones, considerando oportuno poner en conocimiento al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que, de creerlo pertinente, evalúe la procedencia de aplicar las sanciones correspondientes”.

Que el Informe Legal que antecede fue compartido a fs. 353 del Expte. N.º 190/2021 Letra: TCP-VA, por la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE.

Que este Plenario de Miembros comparte los términos del Informe Legal N.º 382/2021 Letra: TCP-CA; por lo que el nuevo incumplimiento a la intimación cursada, en este caso, a la dispuesta en el artículo 4º de la Resolución Plenaria N.º 262/2021, impone la aplicación de una sanción de multa agravada en los términos del inciso h) “*in fine*” del artículo 4) del Decreto provincial N.º 1917/1999, Reglamentario del inciso h) del artículo 4º de la La Provincial N.º 50, al ex Ministro de Finanzas Públicas Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ y al Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO, estableciendo su *quantum* en el equivalente al diez por ciento (10%) de las remuneraciones brutas percibidas al momento del incumplimiento, esto es, las correspondientes al mes de octubre del corriente año.

Que cabe aclarar que si bien mediante el Decreto provincial N.º 2402/2021, el Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ cesó en sus funciones de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia de Tierra del Fuego en fecha 22 de noviembre del corriente, ello se produce holgadamente después de haber tenido lugar el incumplimiento de la intimación efectuada mediante la Resolución Plenaria N.º 262/2021, que según cedula de notificación obrante a fs. 74, fue notificada el 05 de octubre de 2021.

Que en virtud que en el cargo de Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia fue designado el C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA mediante Decreto provincial N.º 2404/2021, corresponde en esta oportunidad que la nueva intimación se formule también a éste, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N.º 50, su Decreto provincial reglamentario N.º 1917/1999 y la Resolución Plenaria N.º 33/2006.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 382/2021 Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar al ex Ministro de Finanzas Públicas Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ y al Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO, una sanción de multa agravada por contumacia equivalente al diez por ciento (10 %) de sus respectivas remuneraciones brutas mensuales percibidas al momento del incumplimiento, esto es, las correspondientes al mes de octubre del corriente año, por no cumplir con la intimación cursada en el artículo 4º de la Resolución Plenaria N.º 262/2021. Todo ello, en los términos del inciso h) “in

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

fine” del artículo 4) del Decreto provincial N.º 1917/1999, Reglamentario del inciso h) del artículo 4º de la la Provincial N.º 50.

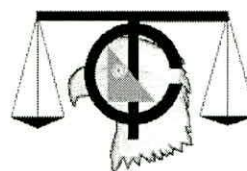
ARTÍCULO 3º.- Intimar al Ministro de Finanzas Públicas C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, a que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado de la presente, cumpla con la intimación formulada en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 225/2021, reiterada por la Resolución Plenaria N.º 262/2021, procurando que se cumpla con cada uno de los requerimientos allí formulados, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones establecidas en el Decreto provincial N.º 1917/1999, reglamentario del Artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50; y sin perjuicio de que ello dé lugar a otras medidas que resulten conducentes.

ARTÍCULO 4º.- Intimar al Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO, a que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado de la presente, de cumplimiento a los requerimientos formulados en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 225/2021, reiterados por la Resolución Plenaria N.º 262/2021, de conformidad a lo establecido en el inciso h) del artículo 4) del Decreto provincial N.º 1917/1999, reglamentario del inciso h) del artículo 4º de la la Provincial N.º 50; y sin perjuicio de que ello dé lugar a otras medidas que resulten conducentes.

ARTÍCULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de haberes del Gobierno Provincial a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada, remita copia certificada del recibo de haberes del ex Ministro de Finanzas Públicas Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ y del Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO, correspondientes al mes de octubre del corriente año, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

ARTÍCULO 6°.- Conforme lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/2006, se dispuso la apertura del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N.º 291/2021 Letra: TCP-SP, caratulado: “S/ MULTA AL SECRETARIO DE HACIENDA PROV. CP OVIEDO MARCOS F. - EXPTE. TCP VA N.º 190/2021 – RES. PLENARIA N.º 262/2021”, por lo que corresponde agregar en él, copia certificada del presente acto administrativo y del Informe Legal N.º 382/2021 Letra: TCP-CA.

ARTÍCULO 7°.- Recibida la información requerida en el artículo 5, deberá dictarse el acto administrativo que determine el “*quantum*” de la multa aplicada, según los recaudos previstos en el artículo 3° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/2006.

ARTÍCULO 8°.- Hacer saber a los nombrados en el artículo 2° que, amén de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N.º 141; en virtud de la doctrina del fallo “*Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. C/ Municipalidad de Ushuaia S/ Contencioso Administrativo*”, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

ARTÍCULO 9°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente al ex Ministro de Finanzas Públicas Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ y al Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO.

ARTÍCULO 10°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Ministro de Finanzas Públicas C.P. Federico Martín ZAPATA

GARCÍA con copia certificada de la presente, de la Resolución Plenaria N.º 225/2021 y de la Resolución Plenaria N.º 262/2021.

ARTÍCULO 11.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar en la sede de este Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS con remisión del Expediente N.º 190/2021 Letra: TCP-VA para seguimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 y notificación por su intermedio a los Auditores Fiscales intervinientes; y al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO para su anotación en el Registro de Sanciones y Multas creado por la Resolución Plenaria N.º 112/2005 y notificación por su intermedio al abogado dictaminante.

ARTÍCULO 12.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 364 /2021.

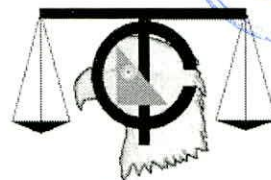
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N.º 382/2021.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 190/2021

Letra: T.C.P.-V.A.

Ushuaia, 30 de noviembre de 2021.

**A LA SEÑORA COORDINADORA DE LA SECRETARÍA LEGAL A/C
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, caratulado "S/ACCESO SISTEMA TERCOP WEB" para la intervención de la Secretaría Legal en el marco del seguimiento de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 225/2021, del 3 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES:

En el marco de las actuaciones de referencia se emitió, el 3 de septiembre del 2021, la Resolución Plenaria N.º 225/2021 (fs 53/58) por la que se dispuso: "(...) ARTÍCULO 1º.- Intimar al Ministro de Finanzas Publicas de la Provincia de Tierra del Fuego, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ y al Secretario de Hacienda C.P. Marcos OVIEDO a que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado de la presente, cumplimente debidamente con cada uno de los puntos requeridos por este Órgano de Control:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

1º) Acompañe los informes técnicos en los que se fundó la decisión de 'rediseñar' los perfiles de usuario del sistema TerCop Web.

2º) Defina con claridad en qué consiste y cual es el alcance de la tarea de 'rediseñar' los perfiles de usuario del sistema TerCop Web.

3º) Fundamente por qué era indispensable dar de baja los accesos del Tribunal de Cuentas sin darle otros, aunque sea temporales.

4º) Informe y acredite qué otros usuarios, además de los del Tribunal de Cuentas, fueron dados de baja, cuando ocurrió y cuando fueron o serán restituidos.

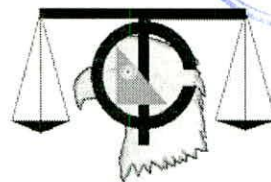
5º) Informe qué funcionarios o empresa está 'rediseñando' los perfiles de usuario del sistema TerCop Web, cuál es el cronograma de trabajo y la fecha a partir de la cual podrán acceder los Auditores Fiscales del Grupo Especial de Auditoría de Haberes, todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50.

La Resolución fue notificada tanto al Ministro de Finanzas Públicas como al Secretario de Hacienda el 8 de septiembre del presente año por las Cédulas de Notificación N.º 418/2021 (fs. 59) y N.º 419/2021 (fs. 60), respectivamente.

Puesto que, no se dio cumplimiento en el plazo establecido en la Resolución antes citada, la doctora María Noelia FRAZZETTO el 23 de septiembre del 2021, emitió el Informe Legal N.º 247/2021, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 66/67) en el que analizó y concluyó: "(...) se infiere que el C.P. Marcos OVIEDO -funcionario de quien depende la liquidación de haberes- fue quien ha omitido el suministro de los accesos al sistema informático relacionado con el ejercicio de sus funciones, en especial respecto de una liquidación objeto de auditoría y omitió acercar la información respecto al 'rediseño' de perfiles de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

usuario, por lo que respecto de él correspondería la aplicación de multa, conforme lo previsto en el inciso h) del artículo 4° de la Ley provincial N.º 50.

Por otro lado, respecto del señor Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ estimo prudente la reiteración del pedido efectuado, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que hubieren de corresponder, o que, en su defecto, arbitre los medios para subsanar la transgresión en la que incurre la Secretaría de Hacienda habilitando los accesos al sistema de liquidación de haberes o informando sobre el proceso implementado (...)"

Por ello, se dictó la Resolución Plenaria N.º 262/2021, el 4 octubre del 2021 (fs. 69/73), en la que se resolvió: "(...) Artículo 4°.- Intimar al Ministro de Finanzas Publicas Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ, a que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado de la presente, cumpla con a la intimación formulada en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N.º 225/2021, procurando que se cumpla con cada uno de los requerimientos allí formulados; haciéndose saber, que la contumacia o reiteración agravará la pena en el limite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto provincial N.º 1917/1999, reglamentario del Artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50; y sin perjuicio de que ello dé lugar a otras medidas que resulten conducentes.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

8

ARTÍCULO 5°.- Intimar al Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO, a que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado de la presente, de cumplimiento a los requerimientos formulados en el artículo 1° de la Resolución Plenaria N.° 225/2021, haciéndose saber que la contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto provincial N.° 1917/1999, reglamentario del Artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.° 50; y sin perjuicio de que ello dé lugar a otras medidas que resulten conducentes.

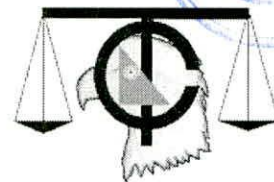
La Resolución fue notificada al Ministro de Finanzas Públicas y al Secretario de Hacienda, el 5 de octubre del 2021 por intermedio de las cédulas de Notificación N.° 517/2021 (fs. 74) y N.° 518/2021 (fs. 75), respectivamente.

Así pues, el Secretario de Hacienda Marcos F. OVIEDO, remitió el 13 de octubre de 2021, la Nota N.° 76/2021, Letra: Sec.Hac.M.F.P. (fs. 79), en donde adjuntó el Informe Técnico Letra S.G.C.I.F. (fs 80/338), suscripto por la Señora Secretaria de Coordinación y Gestión de Información Financiera.

Luego, el Informe Técnico mencionado en el párrafo anterior fue analizado en el Informe Contable N.° 391/2021, Letra: T.C.P.-G.E.A. Haberes (fs. 340/345), el 21 de octubre del presente año, en el que se concluyó “(...) se recibió una única respuesta por parte del Secretario de Hacienda, la cual no da contestación que guarde relación con ninguno de los requerimientos formulados. De su lectura solo puede vislumbrarse una suerte de distracción cuanto refieren a temas y sistemas que no fueron consultados, de lo cual solo puede extractarse que el sistema TERCOP WEB sería reemplazado por el sistema Gen RRHH, en un futuro.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Como ya se expusiera, el Ministro de Finanzas Públicas no brindó respuesta alguna, repitiendo la actitud demostrada en oportunidad de la primera intimación cursada por la Resolución Plenaria N.º 225/2021. Es decir, en esta nueva instancia no respondió ni impulsó acción alguna respecto del restablecimiento de los permisos necesarios para acceder al TERCOP WEB, a pesar del apercibimiento aplicado en la Resolución Plenaria N.º 262/2021. Al respecto, su artículo 4º contenía la expresa mención que la contumacia o reiteración que la falta de cumplimiento de los requerimientos efectuados, agravaría la pena hasta el límite del 20% del sueldo, sin perjuicio de otras medidas que resulten conducentes.

Por último resulta necesario destacar que, a la fecha del presente Informe Contable, los integrantes de esta unidad de auditoría, continuamos con el acceso denegado al sistema TERCOP WEB (...)"

ANÁLISIS

Dados los hechos prescriptos en el acápite "antecedentes", el análisis se ceñirá en determinar si el informe técnico acompañado por la Secretaría de Hacienda da cumplimiento a lo requerido al Ministro de Finanzas Públicas y al Secretario de Hacienda por el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 225/2021 que fue nuevamente requerido por la Resolución Plenaria N.º 262/2021 en sus artículos 4º y 5º y en caso de inobservancia considerar la concurrencia del

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

8

agravamiento de la pena en el limite de hasta el 20% del sueldo por contumacia, de conformidad con el artículo 1º del Decreto provincial N.º 1917/1999, reglamentario del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

Al respecto se considerará lo manifestado por los auditores fiscales a cargo de la Auditoría de Haberes al tiempo de analizar la respuesta brindada por la Secretaría de Hacienda.

El requerimiento efectuado en primer lugar era para que acompañe los informes técnicos en los que se fundó la decisión de “rediseñar” los perfiles de usuario del sistema TerCop Web. En cuanto a este requerimiento, de la documentación acompañada, los auditores señalaron que, no surgiría ningún tipo de fundamentación por la que se sustente la decisión aludida por el Secretario de Hacienda de “rediseñar” perfiles ya que en ningún momento se hace mención siquiera el sistema TerCop Web, mucho menos se manifestaron los fundamentos por los que se tomó la decisión de “rediseñar” perfiles del citado sistema.

En segundo lugar se le pidió que: *“Defina con claridad en qué consiste y cual es el alcance de la tarea de ‘rediseñar’ los perfiles de usuario del sistema TerCop Web”*. En función a ello, indican los Auditores que, solamente se procedió a informar los sistemas que reemplazarán al actual sistema “Tercer Copia”, el que según lo informado será “Sistema Gen RRHH” pero no responde nada en relación a lo requerido.

En tercer lugar se le requirió que: *“Fundamente por qué era indispensable dar de baja los accesos del Tribunal de Cuentas sin darle otros, aunque sea temporales”*. Al respecto advierten los Auditores que, tampoco menciona en su respuesta porqué era indispensable dar de baja el acceso del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Tribunal de Cuentas, solo se limitó a adjuntar unos "tickets" administrados por la Secretaría de Infraestructura dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica generados por este Tribunal de Cuentas que nada tendrían que ver con lo requerido.

En cuarto lugar se le solicitó que: *"Informe y acredite qué otros usuarios, además de los del Tribunal de Cuentas, fueron dados de baja, cuando ocurrió y cuando fueron o serán restituidos"*, en el caso de este requerimiento la respuesta informó que se dejará de liquidarse las pensiones, planes, subsidios y haberes de la Dirección Provincial de Vialidad por parte de la Dirección de haberes, los que son liquidados al día de la fecha en el sistema TERCOP WEB, por lo que según los Auditores Fiscales no habría conexión entre lo acompañado con lo solicitado.

Por último se le requirió: *"Informe qué funcionarios o empresa esta 'rediseñando' los perfiles de usuario del sistema TerCop Web, cual es el cronograma de trabajo y la fecha a partir de la cual podrán acceder los Auditores Fiscales del Grupo Especial de Auditoría de Haberes"*, en respuesta a ello, manifestaron los Auditores Fiscales que, solo informó que se encontrarían trabajando en el desarrollo de las contrataciones entre la Provincia de Tierra del Fuego y la Empresa Nomade Soft SRL, en lo referente al cambio de sistema de liquidación de haberes, lo que no tendría, tampoco, relación con lo solicitado.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

8

Por el análisis detallado de cada uno de los requerimientos efectuados por intermedio de las Resoluciones Plenarias N.º 225/2021 y N.º 262/2021, se puede observar que el Secretario de Hacienda en su Nota N.º 76/2021, Letra: Sec.Hac.M.F.P., no brindaría debida respuesta a lo solicitado.

En ese orden de ideas, es importante destacar que no cabe dudas que la liquidación de haberes es una actividad en la que se dispone de fondos públicos provinciales, por lo que la obstrucción a brindar información sobre ello, al órgano de control que la Constitución provincial y la Ley provincial N.º 50 le atribuyeron esas facultades, sería un grave incumplimiento normativo.

Además, lo solicitado se da por intermedio de la plenaria N.º 262/2021 en la que, en su artículo 2º se había apercibido al Ministro de Finanzas Públicas y en su artículo 3º se sancionó con multa equivalente al 5% de las remuneraciones brutas mensuales percibidas al momento del incumplimiento al Secretario de Hacienda.

Asimismo, por la misma Plenaria se intimó a través de sus artículos 4º y 5º a los mismos Funcionarios que en caso de incumplimiento de lo solicitado se agravaría la pena por contumacia hasta un 20% de sus remuneraciones.

Ambas situaciones fueron resueltas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 4º, inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/1999.

En relación a todo lo expuesto, entiendo que se estaría en condiciones de aplicar multa agravada por contumacia hasta el 20% de sus haberes, al Ministro de Finanzas Publicas Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ y al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO de acuerdo al artículo 4º, inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/1999, el que establece: "(...) *El tribunal de cuentas tiene las siguientes atribuciones: (...)*

(...) h) Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipulados en la Ley 50, Artículo 4º, incisos c) y f), Artículos 33,34,40 y 44, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario (...)".

Ello en razón que, la respuesta brindada por el Secretario de Hacienda con la remisión del informe que no guarda relación con lo requerido, demuestra a las claras, un comportamiento contumaz de su parte, mientras que el Ministro de Finanzas Públicas no dio respuesta alguna a la intimación formulada, ni tampoco procuró que el Secretario de Hacienda, dependiente de la cartera ministerial que el encabezaba, diera efectivo cumplimiento a lo solicitado en la citada Resolución Plenaria, por lo que constituye una transgresión al artículo antes descripto

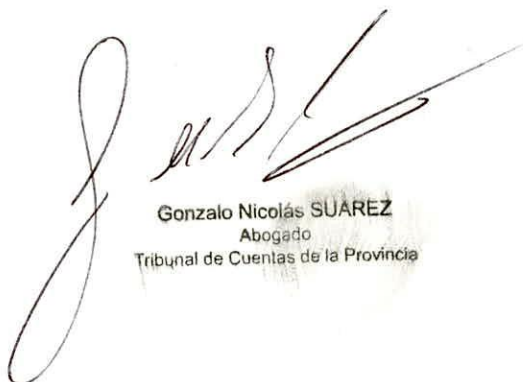
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a las antecedentes y al análisis efectuados en el presente dictamen legal, existiría, a criterio del suscripto, un claro incumplimiento de las medidas ordenadas por este Tribunal de Cuentas en las Resoluciones Plenarias N.º 225/2021 y N.º 262/2021, derivándose de ello un comportamiento contumaz por parte de los agentes en cuestión.

Por esa razón, entiendo que correspondería que las presentes actuaciones sean elevadas al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de analizar la correspondencia de aplicar sanciones agravadas por contumacia a los agentes a cargo al momento del incumplimiento, Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo Daniel FERNÁNDEZ, y al Secretario de Hacienda C.P. Marcos Félix OVIEDO, ello por las consideraciones expuestas en el acápite “ANÁLISIS” y el marco de las atribuciones conferidas a este Órgano de Control por el artículo 4º inciso h) de la ley provincial N.º 50 Reglamentado por el artículo 1º del Decreto N.º 1917 del año 1999.

En función de lo expuesto, elevo las presentes actuaciones, considerando oportuno poner en conocimiento al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que, de creerlo pertinente, evalúe la procedencia de aplicar las sanciones correspondientes.



Gonzalo Nicolás SUÁREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia